

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ESTHER ALCANTAR DIAZ**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020), el cual tuvo corrección mediante auto del 2 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **ESTHER ALCANTAR DIAZ**, identificada con la C.C. N. 28.414.341 de Santa Helena del Opón, con domicilio para notificación en la Casa Los Naranjitos, Vereda Cachipay del Municipio de Santa Helena del Opón, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N. 060466100008012 de fecha 24 de julio de 2015 y en el pagaré N. 060606100003135 de fecha 19 de noviembre de 2015:

1. Por la suma de \$314.468 por concepto de capital. Por la suma de \$14.579 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.56% efectiva anual, desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$323 por otros conceptos.

2. Por la suma de \$6.416.650 por concepto de capital. Por la suma de \$837.347 por concepto de interese remuneratorios liquidados a la tasa



del DTF+7 puntos efectivo anual desde el 30 de mayo de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2018. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 01 de Diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$36.639 por otros conceptos.

El día 06 de Octubre de 2020 se notificó personalmente a la señora **ESTHER ALCANTAR DIAZ identificada con la C.C. N. 28.414.341 de Santa Helena del Opón**, como consta a folio 44 del cuaderno original, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ESTHER ALCANTAR DIAZ**, identificada con la C.C. N. 28.414.341 de Santa Helena del Opón, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y su modificación y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00247</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **23 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **018.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.